

Anexo IV

A) PRUEBA DE MADUREZ DE ACCESO A ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, O MAYORES DE 16 AÑOS EN EL CASO DE ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA, SIN REQUISITOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2020-2021.

Artículo 1.—Objeto.

1. El presente anexo tiene por objeto la convocatoria de la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso recogidos en el artículo 12.2 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, que establece la necesidad de estar en posesión del título de Bachiller.

Artículo 2.—Finalidad y efectos de la prueba.

1. La prueba de madurez de acceso a las enseñanzas artísticas superiores tiene como finalidad verificar que la persona aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato.
2. La superación de la prueba de madurez permitirá acceder a la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, siempre que el requisito de edad permita, en cualquiera de los centros del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas.
3. Asimismo, la superación de la prueba de madurez tendrá validez para posteriores convocatorias de las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores a los efectos que el requisito de edad permita en cada caso.

Artículo 3. —Requisitos de inscripción.

Podrán inscribirse en la prueba de madurez quienes deseen acceder a las enseñanzas artísticas superiores y no estén en posesión del título de Bachiller ni del certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Para la inscripción será requisito ser mayor de 18 años, o mayor de 16 en el caso de acceso a los estudios superiores de Música, o cumplirlos en el año natural de celebración de la prueba.

Artículo 4. —Inscripción en la prueba.

1. La inscripción en la prueba se realizará, dentro del plazo fijado en el calendario del Anexo V en la secretaría del IES La Magdalena de Avilés.
2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el personal de Correos antes de que proceda a su certificación.
3. Cada aspirante presentará una solicitud de inscripción para la realización de la prueba, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá localizar introduciendo el código 201153761 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).
4. Las personas con alguna discapacidad y/o con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Artículo 5 —Exención de la prueba.

1. Estarán exentas de realizar la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, sin que requiera la inscripción previa, las personas que acrediten la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años o de alguna de las siguientes pruebas o parte de prueba convocadas en el ámbito del Principado de Asturias:

- a) La prueba de madurez de acceso a Enseñanzas artísticas superiores para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.
- b) La prueba de acceso a Ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior o su parte común.
- c) La prueba general de acceso a los Ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.
- d) La prueba de madurez para el acceso a las Enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.

2. Estarán exentas de realizar la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, previa inscripción, las personas que acrediten la superación de las materias de Bachillerato que corresponden a los tres ejercicios de la prueba en el ámbito del Principado de Asturias, de acuerdo con la tabla recogida en el anexo VI.

Artículo 6.—Valoración de las exenciones.

1. La Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena, resolverá las solicitudes de exención a las que se refiere el artículo 5.2 del presente anexo, una vez comprobada que la documentación aportada es adecuada y suficiente. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

Artículo 7.—Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. No será preciso presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

b) Quienes soliciten la exención recogida en el artículo 5.2 del presente anexo deberán acompañar a su solicitud la certificación académica correspondiente.

c) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

d) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud público.

2. La Secretaría del centro de inscripción IES La Magdalena facilitará a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso.

Artículo 8.—Listados de inscripción y de adjudicación de plaza y sede.

1. En el día indicado en el calendario del anexo V, la Secretaría del centro de inscripción IES La Magdalena de Avilés, publicará en su tablón de anuncios y página web, la relación provisional de inscripción, en la cual las personas candidatas podrán comprobar la exactitud de los datos de su solicitud de inscripción así como la situación de las exenciones solicitadas.

2. Las personas aspirantes podrán formular las oportunas alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante la Dirección del centro en el plazo establecido en el calendario del anexo V.

3. Una vez resueltas las alegaciones, el día indicado en el calendario del Anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará en su tablón de anuncios y página web la relación definitiva de inscripción.

4. A la vista del número de aspirantes, la persona titular de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa determinará el número de Tribunales que sea preciso. La resolución con el número de Tribunales y las sedes correspondientes se publicará en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria en el centro de inscripción IES La Magdalena, en su tablón de anuncios y página web.

5. En la fecha fijada en el calendario del Anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará el listado de admisión a la prueba y la adjudicación de sede y Tribunal para la realización de la prueba.

6. Los centros sede de realización de la prueba publicarán en la fecha establecida en el calendario del Anexo V, la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios que la componen. Ambas relaciones deberán exponerse en su tablón de anuncios y página web.

Artículo 9.—Estructura de la prueba.

1. La prueba constará de tres ejercicios de las siguientes materias:
 - a) Lengua Castellana y Literatura.
 - b) Lengua Extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
 - c) Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).
2. Las orientaciones para la parte común de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional del sistema educativo 2020 publicadas en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>) son válidas para la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 10.—Realización de la prueba.

1. La prueba se celebrará en la fecha indicada en el calendario del anexo V.
2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante y de los útiles de escritura que figuran en las orientaciones a que se refiere el apartado 9.2 de este anexo.
3. Las sedes de realización de las pruebas se publicarán en el centro de inscripción IES La Magdalena en la fecha indicada en el calendario del anexo V.
4. El calendario, lugar de celebración y horario para la realización de la prueba general de acceso deberá ser expuesto en el tablón de anuncios y la página web del centro o centros de realización, en la fecha indicada en el calendario del anexo V. Asimismo, se deberá publicar en su tablón de anuncios y página web el calendario de publicación de calificaciones y de reclamación contra las mismas.

Artículo 11.—Tribunales.

1. La persona titular de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, designará las personas integrantes de los Tribunales que llevarán a cabo la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso. Las personas integrantes de los Tribunales podrán simultanear sus actuaciones en los procesos implicados en los anexos II, III y IV de la presente convocatoria por razones de economía procesal.
2. Los Tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será una persona perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o la persona titular de la Dirección de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cinco. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.
3. Las personas que realicen funciones de vocal serán nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias con las siguientes especialidades del profesorado:
 - a) Al menos un vocalía de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
 - b) Al menos una vocalía de la especialidad de Inglés y/o de la especialidad de Francés.
 - c) Al menos una vocalía de la especialidad de Matemáticas y/o de la especialidad de Geografía e Historia.
4. La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en su artículo 8, recoge que la Administración del Principado de Asturias procurará respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados, así como en la modificación o renovación de los mismos. A estos efectos se procurará que el Tribunal responda al principio de representación equilibrada.
5. La Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena pondrá a disposición de los Tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán al centro sede asignado los expedientes de la prueba de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en dicha sede.
6. En la fecha establecida en el calendario del anexo V se hará público el nombramiento de las personas integrantes de los Tribunales así como de las personas suplentes en el tablón de anuncios y página web del centro de inscripción IES La Magdalena y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>).

Artículo 12.—Calificación de la prueba.

1. Cada uno de los tres ejercicios que integran la prueba se calificará de 0 a 10 puntos, con dos decimales.
2. La calificación final de la prueba vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios que la integran.
3. La calificación final de la prueba se expresará en los términos de "apto" y "no apto", otorgándose la calificación de "apto" a quienes hayan obtenido una calificación final de 5 o más puntos. En el caso de aspirantes con la exención prevista en el artículo 5.2 del presente anexo, como calificación de la prueba se consignará Apto/a.

4. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará un acta de calificación según el modelo que figura en el anexo IV.B, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada ejercicio de la prueba, o en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y de calificación deberá ser firmada por todas las personas integrantes del Tribunal y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta del Tribunal y por el Secretario o Secretaria. Los resultados de la calificación de la prueba de madurez se harán públicos en el tablón y página web de los centros sede de realización de las pruebas.
5. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en la Secretaría del centro docente donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

Artículo 13.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación final obtenida en las pruebas podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del Tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.
2. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de integrantes del Tribunal.
3. La Resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.
4. El Presidente o la Presidenta del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de tres días hábiles.
5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia educativa. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.
6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia educativa el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el Tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del Tribunal y recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del Tribunal.

Artículo 14.—Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba de madurez de acceso podrán solicitar en la Secretaría del centro de realización, la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que figura en el anexo IV.C de la presente resolución, y tendrá como efecto poder realizar la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores que el requisito de edad permita en cada caso para lo que deberá presentarse antes de su realización.
2. La certificación de haber superado la prueba general de acceso tendrá validez en todo el Estado para posteriores convocatorias.
3. En el caso de no superación de la prueba, las calificaciones obtenidas en los ejercicios no mantendrán su validez para futuras convocatorias de la prueba.
4. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado algún ejercicio de la prueba general de acceso.

Artículo 15. —Custodia y archivo de documentos.

1. Los listados de inscripción, provisional y definitivo, y las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas de forma indefinida en las secretarías de los centros docentes donde se hubieran realizado las pruebas
2. Las solicitudes de inscripción y los ejercicios realizados por las personas aspirantes quedarán archivados en las secretarías de los centros de realización durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación, que se custodiarán hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE MADUREZ DE ACCESO A ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, O MAYORES DE 16 AÑOS EN EL CASO DE ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA

Centro: _____ Localidad: _____
 Dirección: _____ CP: _____ Provincia: Asturias

Convocatoria: _____

Fecha: _____

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

PRIMER EJERCICIO		SEGUNDO EJERCICIO		TERCER EJERCICIO		CALIFICACIÓN FINAL	
Presentados/as	Superan	Presentados/as	Superan	Presentados/as	Superan	Inscritos/as	Superan

Esta acta consta de ___ páginas. La relación nominal de aspirantes comienza por D./Dña./el código _____ y termina por D./Dña./el código _____.
 Se ha salvado (sin/con) ___ enmiendas en los números: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ASPIRANTES/ RELACIÓN CODIFICADA

CALIFICACIONES

Nº	Apellidos y Nombre/ Código	DNI o NIE/ No aplica	Lengua castellana y literatura (1)	Lengua extranjera (1)		Tercer ejercicio (1)		CALIFICACIÓN FINAL (2)
				Francés	Inglés	Matemáticas	Historia de España	
1								
2								
3								
...								

(1) Calificaciones numéricas de 0 a 10, con dos decimales.

A las personas exentas de acuerdo con el artículo 5.2 del anexo IV, se les consignará **EX** en las casillas correspondientes

(2) Calificación final de la prueba **Apto**= Media aritmética de los tres ejercicios es 5 o superior. **No Apto/a** = Media aritmética de los tres ejercicios es inferior a 5.

A las personas exentas de acuerdo con el artículo 5.2 del anexo IV, se les consignará **Apto/a** como Calificación final.

En _____ a _____ de _____ de 20__ ___ Secretari_ del Tribunal V.º B.º ___ President_ del Tribunal Fdo.: Fdo.:	Firmas de los/las vocales del Tribunal:
--	---

IV. C) Modelo de certificado de superación de la prueba

**ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES
PRUEBA DE MADUREZ PARA PERSONAS
MAYORES DE 18 AÑOS, O MAYORES DE
16 AÑOS EN EL CASO DE ACCESO A LOS
ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA.**

D./Dña., Secretari__ de
.....

CERTIFICA

Que D__ con DNI
o NIE, nacido/a el/...../..... ha superado la prueba de madurez para
personas mayores de 18 años, o mayores de 16 años en el caso de acceso a los estudios
superiores de música, sin requisitos académicos, lo que le permite la realización de las
correspondientes pruebas específicas de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores conforme
a los requisitos de edad.

Para que así conste y ___ interesado__ pueda acreditarlo donde convenga, expido y firmo
la presente certificación con el V.º B.º ___ Director__, en _____, a (día en
letra).....de (mes en letra)..... de dos mil

(Sello del Centro)

V.º B.º ___ Director__

___ Secretari__ del centro

Fdo.:

Fdo.: